

mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13549 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,070	70,270
1 dólar canadiense	60,918	61,163
1 franco francés	17,048	17,117
1 libra esterlina	163,431	164,178
1 libra irlandesa	148,092	148,796
1 franco suizo	42,830	43,083
100 francos belgas	247,073	248,655
1 marco alemán	39,533	39,758
100 liras italianas	8,363	8,397
1 florin holandés	36,085	36,281
1 corona sueca	16,787	16,875
1 corona danesa	12,776	12,836
1 corona noruega	14,405	14,476
1 marco finlandés	19,220	19,328
100 chelines austriacos	555,670	561,710
100 escudos portugueses	142,708	143,701
100 yens japoneses	32,317	32,484

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

13550 CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de marzo de 1980 sobre estaciones depuradoras de moluscos.

Padecido error en la inserción de la Orden de 27 de marzo de 1980, sobre estaciones depuradoras de moluscos, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 31 de mayo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12085, segunda columna, donde dice: «Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 2 de junio de 1976», debe decir: «Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1976».

MINISTERIO DE CULTURA

13551 ORDEN de 5 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Domínguez Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.589, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Luis Domínguez Hernández

como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 20 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado con silencio administrativo del recurso de reposición entablado con suministro a que estos autos se refieren, actos administrativos ambos, el de la desestimación por silencio y el de la adjudicación del concurso, que anulamos por no estar ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

13552 ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Francisco García Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.234, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco García Hernández, como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en 25 de noviembre de 1977, ha recaído sentencia en 14 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por don Francisco García Hernández y estimando en parte el deducido por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, fijando la cuantía de la indemnización que ha de recibir don Francisco García Hernández, por la expropiación de sus derechos arrendaticios sobre el local sito en la planta baja de la casa número treinta y dos de la calle Cárcel Baja, de Granada, en el que explotaba el negocio conocido con el nombre de «La Saldadora», por todos los conceptos, incluido el premio de afectación, en la cantidad de dos millones ciento dieciocho mil quinientas seis pesetas, la que devengará los intereses legales; sin especial imposición de las costas causadas en este proceso, en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se remitirá a la Sala de procedencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura

13553 ORDEN de 24 de abril de 1980, por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra titulada «una talla policromada representando a San Juan Bautista niño pisando la serpiente».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quesigal», durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra de una talla policromada representando a San Juan Bautista niño, pisando la serpiente, sobre una base natural, siglo XVIII, 90 centímetros de altura, número de catálogo 275, a don Luis Codosero, por el precio de remate de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión, y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir, en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, la obra de una talla policromada representando a San Juan Bautista niño pisando la serpiente, siglo VIII, 90 centímetros de altura.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13554 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «una talla en limoncillo».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Una talla en limoncillo», policromada, representando a San Jerónimo, con un león a sus pies, española, siglo XVII, 119 centímetros de altura, número de catálogo 273, a don Hans Rudolf Herstenmaier, por el precio de remate de 550.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior elevando nueva propuesta sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen ra-

zones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas la obra «Una talla en limoncillo», policromada, representando a San Jerónimo con un león a sus pies, española, siglo XVII, 119 centímetros de altura.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13555 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone que la Presidencia de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Lorca (Murcia) sea desempeñada por el Delegado Local del Departamento en Lorca, por delegación del Delegado provincial del Departamento en Murcia.*

Ilmos. Sres.: Vista la delegación conferida por el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha resuelto que la Presidencia de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Lorca (Murcia), creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1980, sea desempeñada por el Delegado local del Departamento en dicha ciudad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

13556 *RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del entorno del monasterio de Poblet (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del entorno del monasterio de Poblet (Tarragona), según delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Poblet que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

13557 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Chiclana de la Frontera (Cádiz), según delimitación que figura en el plano unido al expediente, que se publica como anexo a la presente disposición.